

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 155/2008, de 21 de julio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María de Lourdes Proaño Fuentes contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 30 de marzo de 2005.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 155/2008, de 21 de julio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña María de Lourdes Proaño Fuentes contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 30 de marzo de 2005, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de Lourdes Proaño Fuentes contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 30 de marzo de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AVC 1353/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña María de Lourdes Proaño Fuentes y don Joe Christyan Moreno Toral solicitaron ayuda económica para la adquisición de la vivienda, sita en la calle Beniferri, número 71, segundo D, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía acompañarla, por lo que se los requirió para que la completase, advirtiendo expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución, de 30 de marzo de 2005, por la que se los tuvo por desistidos de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña María de Lourdes Proaño Fuentes interpone recurso de alzada solicitando su revisión, alegando, en síntesis, discrepancia con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de

que, si así no lo hiciera, se la tendrá por desistida de su solicitud, y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

En el presente caso se presentó la documentación incompleta, por lo que se realizó un requerimiento, con fecha 25 de junio de 2004, para que se subsanase la solicitud, advirtiéndose expresamente de que, en caso contrario, se procedería al archivo del expediente. Se pedía que se aportase, en concreto, Certificado de la Agencia Tributaria de las bases imponibles correspondiente al año 2001 o Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año 2001 de doña María de Lourdes Proaño Fuentes y don Joe Christyan Moreno Toral.

Dicho requerimiento fue devuelto por Correos, por caducado, publicándose posteriormente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del día 14 de marzo de 2005.

Publicado el requerimiento, no se aportó la documentación exigida. En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, siendo la resolución impugnada ajustada a derecho.

En su virtud,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María de Lourdes Proaño Fuentes contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 30 de marzo de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica AVC número 1353/02, que debe ser confirmada en todos sus términos.»

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.665/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 172/2008, de 24 de abril, de la Consejera de Vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Julián Daza Sevilla contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de diciembre de 2004 y se retrotraen las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 172/2008, de 24 de abril, de la Consejería de Vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Julián Daza Sevilla contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de diciembre de 2004, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julián Daza Sevilla contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de diciembre de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC número 1163/02, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Julián Daza Sevilla solicitó ayuda económica para la adquisición de la vivienda sita en la calle Jaime I El Conquistador, número 29, segundo A, de Parla. Instruido el oportuno expediente, se comprobó que no estaba completa la documentación que debía

acompañarla, por lo que se le requirió para que la completase, advirtiendo expresamente de que, en el caso de no hacerlo, se procedería al archivo de su petición. Dado que la documentación presentada no fue toda la requerida, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 14 de diciembre de 2004 por la que se le tuvo por desistido de la solicitud y se archivó lo actuado.

Segundo

Notificada la resolución anterior, don Julián Daza Sevilla interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución alegando, en síntesis, no haber recibido ningún requerimiento solicitando documentación.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en relación con el recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Vivienda, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo de lo actuado, previa resolución dictada al efecto en los términos previstos en el artículo 42 de la propia Ley 30/1992.

El artículo 59.2 de la misma Ley establece que cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente este en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

En el presente supuesto se realizó un requerimiento con fecha 14 de junio de 2004, para que subsanase la solicitud advirtiéndose, expresamente de que, en caso contrario se procedería al archivo del expediente.

Dicho requerimiento fue devuelto por el Servicio de Correos y Telégrafos al no haber sido recogido por el interesado, sin que se volviera a intentar por segunda vez la notificación tal y como establece el citado artículo 59.2, antes de proceder a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En consecuencia, procede estimar parcialmente el recurso interpuesto y retrotraer las actuaciones al momento de requerir de nuevo dicha documentación.

En su virtud, visto el informe de la Intervención Delegada,

DISPONGO

Estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto por don Julián Daza Sevilla contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de diciembre de 2004, dictada en el expediente de ayuda económica AVC número 1163/02, y retrotraer las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.»

Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/33.667/08)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 11 de noviembre de 2008, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 191/2008, de 5 de mayo, de la Consejera de Vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Azucena del Río Flores contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, y se retrotraen las actuaciones en la forma expuesta en la presente Orden.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 191/2008, de 5 de mayo, de la Consejería de Vivienda, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Azucena del Río Flores contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 400/04, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Azucena del Río Flores contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 14 de febrero de 2005, dictada en el expediente de ayuda económica 400/04, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Azucena del Río Flores solicitó ayuda económica para la adquisición de vivienda, sita en la calle Monte Pingarrón, sin número, bajo 6, de Arganda del Rey, al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, indicando como lugar señalado a efectos de notificaciones la calle Sierra Morena, número 14, de Arganda del Rey.

Segundo

A fin de poder tramitar dicha solicitud, con fecha 15 de octubre de 2004, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó requerimiento en el que se solicita aportación de documentación, requerimiento que fue notificado el 17 de noviembre de 2004.

Tercero

Con fecha 14 de febrero de 2005, el Director General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución por la que se archivaron las actuaciones practicadas, teniendo por desistido al solicitante y declarando archivado el procedimiento, al considerar que no había sido presentada la documentación requerida.

Cuarto

Notificada la Resolución anterior, doña Azucena del Río Flores interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la resolución, alegando, en síntesis, haber aportado toda la documentación.

Quinto

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto.